



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RÉSOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157. -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 31 OCT. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 259-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 30/10/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 7867 de fecha 30/10/2013, el Informe N° 504-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/10/2012, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI representado por su Representante Legal Común, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 4'108,564.46 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, en fecha 24/10/2012, se suscribió el acta de entrega de terreno del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", participando en dicho acto el Contratista Consorcio Elaan Pilluni, Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, por tanto en fecha 25/10/2012 se suscribió el acta de inicio de obra del referido proyecto;

Que, en fecha 08/03/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio ELAAN PILLUNI, suscribieron la Adenda N° 009-2013-GR-APURIMAC/GG. al Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar el ítem 10.2) cláusula décima del referido contrato, referente a los plazos, acordando los sujetos contractuales, por la paralización temporal de la obra, por un periodo de 106 días calendarios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, contabilizados a partir del 31/12/2013 hasta el 15/04/2013, debiendo de reiniciar el Contratista los trabajos a partir del 16/04/2013, en consecuencia la fecha de término de la ejecución del proyecto es el 05/09/2013;

Que, en fecha 11/09/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 117-2013-GR-APURIMAC/GG., declaro la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por no encontrarse de acuerdo a las formalidades y el procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 25/09/2013 se suscribió el acta de conciliación número 046-2013 del expediente N° 049-2013, arribando los sujetos conciliantes (Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Elaan Pilluni), a un acuerdo conciliatorio total, aprobando en vía de conciliación la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, por el periodo de 45 días calendarios, contabilizándose el plazo a partir del día 06/09/2013 al 20/10/2013, y aceptando la renuncia expresa y voluntaria del Contratista Consorcio Elaan Pilluni al pago de mayores gastos generales por la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto;

Que, en fecha 25/09/2013, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 647-2013-GR-APURIMAC/PR., aprobó parcialmente el expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual;

Página 1 de 5

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

157



Que, en fecha 25/09/2013 el Ingeniero Victor Angel Cabezas LLange, anoto en el asiento número 192 del cuaderno de obra del proyecto, que el Contratista, ha sido notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 647-2013-GR-APURÍMAC/PR, que aprueba parcialmente el expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del proyecto en mención, circunstancia que anota en el cuaderno de obra y que a su criterio amerita ampliación de plazo, conforme regula los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo anotado por el Residente de Obra, el Representante Legal Común del Consorcio Elaan Pilluni, en fecha 10/10/2013 mediante Carta N° 044- 2013-CEP/RL, cuantifico, sustento y presento al Inspector de Obra - Ingeniero Pedro Acuña Morales, su solicitud de "Ampliación de plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios, a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional del proyecto, según Resolución Ejecutiva Regional N° 647-2013-GR-APURÍMAC/PR., señalando que estas partidas adicionales de afirmado (15 días) y obras de arte y drenaje (05 días - alcantarillas tipo I, II y III), requieren para su ejecución un plazo adicional de 20 días calendarios, debido a que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto;

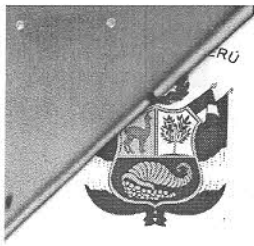
Que, el Ingeniero Pedro Acuña Morales - Inspector de Obra, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 044- 2013-CEP/RL presentada por el Contratista, en consecuencia en fecha 17/10/2013 emitió el Informe N° 018-2013-G.R.APURIMAC/INSPECTOR/PAM-M.T.C.P.P.PISQUI.CHACA, señalando que esta ampliación de plazo solicitada por el Contratista, consiste en realizar las partidas programadas en el expediente técnico de presupuesto adicional aprobado, como son: afirmado requiriéndose un plazo efectivo de 15 días, para terminar la meta de 6 km de afirmado por el ancho de carril de 4. 30 metros al carril de 5. 00 metros, y obras de arte y drenaje requiriéndose un plazo de 05 días para terminar la meta de alcantarillas tipo I, II y III, del ancho de las alcantarillas de 4.80 metros a 5.20 metros, que hace un total de 20 días calendarios, por tanto emite su opinión técnica de aprobación y procedencia de la ampliación de plazo número 02, debido a que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional es necesario para la culminación del proyecto, por lo que solicita al Gobierno Regional de Apurímac la aprobación respectiva;

Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 1143-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión procedió a revisar y evaluar, el Informe del Inspector de Obra y demás antecedentes documentales del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este plazo adicional necesario para la culminación del proyecto, por tanto emito su conformidad de procedencia, indicando que la nueva fecha de término del proyecto sería el 09/11/2013;

Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 042-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este plazo adicional necesario para la culminación del proyecto, emitiendo su conformidad de procedencia y recomendado se realice el trámite para la aprobación resolutive correspondiente;

Que, en fecha 30/10/2013, mediante Informe N° 504-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 folder), el Gerente Regional de Infraestructura, solicito a esta Gerencia General Regional la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios, en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7867, de fecha 30/10/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, evaluación y resolución correspondiente;

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



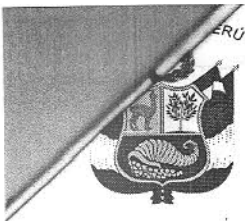
157 "Luz en los Andes"

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala : Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, en condición de sujetos contractuales, en fecha 11/10/2012 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato de obligaciones recíprocas, que establece el importe económico y sus condiciones;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc.3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



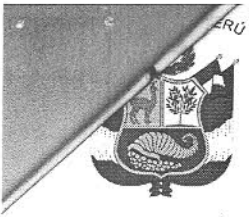
resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)"

Artículo 202° sobre efectos de la modificación del plazo contractual, y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la obra se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto. En el presente caso el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI en fecha 10/10/2013 dentro del plazo establecido por ley, sustentó, cuantificó y presentó su solicitud de "ampliación de plazo N° 02" por el periodo de 20 días calendario al Inspector de Obra, por haberse aprobado la prestación adicional de obra (que contiene partidas de afirmado y obras de arte y drenaje), por su parte el Inspector de Obra dentro del plazo de ley, en fecha 17/10/2013 emitió su informe de inspección expresando aprobación y procedencia respecto de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con un plazo de 14 días para emitir la resolución correspondiente y notificar al Contratista Consorcio Elaan Pilluni, es decir hasta el 31/10/2013;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 05/03/2013, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 20 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", sustentado, cuantificado y solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio ELAAN PILLUNI, se advierte que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, así mismo el Inspector de Obra emitió su informe técnico de conformidad de procedencia y aprobación, acciones que fueron realizadas conforme establece el procedimiento y el plazo regular establecido por la normativa de contrataciones del estado; cabe aclarar que este expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" fue revisado y evaluado por el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes emitieron su conformidad de procedencia y aprobación respectiva, al haberse verificado que efectivamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto. En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, sin reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 202° del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



157 "Luz en los Andes"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el periodo de 20 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de termino del proyecto el 09/11/2013, solicitado por el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, presente al Inspector de Obra un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme establece el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI y al Inspector de Obra - Pedro Acuña Morales, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JMLTGG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

